

17860 RESOLUCION de 27 de junio de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan grifos de maniobra manual para paellers de cocción de uso doméstico marca «Manar», fabricados por «Comercial Alarcón Aparicio, Sociedad Limitada» («Alpa, S. L.»), en Valencia. CBA-0018.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Comercial Alarcón Aparicio, Sociedad Limitada» («Alpa, S.L.»), con domicilio social en Novelista Blasco Ibáñez, 34, polígono industrial número 5, municipio de Alboraya, provincia de Valencia, para la homologación de grifos de maniobra manual para paellers de cocción de uso doméstico, fabricados por «Comercial Alarcón Aparicio, Sociedad Limitada» («Alpa, S. L.»), en su instalación industrial ubicada en Valencia;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A93043 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Cualicontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NH-017/94, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBA-0018, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, conados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Tipo de grifo.

Segunda.—Descripción: Diámetro nominal. Unidades: mm.

Tercera.—Descripción: Tipo de conexión.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: «Manar» P-2000.

Características:

Primera: Elemento giratorio cilíndrico.

Segunda: 4.

Tercera: Rosca.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P.D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

17861 ORDEN de 7 de julio de 1994 por la que se otorga a la entidad «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), la quinta prórroga del permiso de explotación provisional y la renovación de la autorización de fabricación de elementos combustibles de óxido de uranio de la fábrica de Juzbado.

Con fecha 7 de julio de 1992, por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo fue concedida a ENUSA la cuarta prórroga del permiso

de explotación provisional y la renovación de la autorización de fabricación de elementos combustibles de la fábrica de combustibles de óxido de uranio de Juzbado, por un periodo de veinticuatro meses.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, con fecha 12 de enero de 1994, remitió la solicitud de una nueva prórroga del permiso de explotación provisional y de la renovación de la autorización de fabricación de elementos combustibles de la fábrica de Juzbado, presentada por ENUSA.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, de acuerdo con los informes emitidos al respecto por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca y del Consejo de Seguridad Nuclear, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), la quinta prórroga del permiso de explotación provisional y la renovación de la autorización de la fabricación de elementos combustibles de óxido de uranio de la fábrica de Juzbado, por un periodo de veinticuatro meses a partir de la fecha de la presente Orden. Estos permisos son aplicables a las actividades contempladas en los títulos II y VII del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas vigente.

Segundo.—La prórroga del permiso de explotación provisional concedida se ajustará a los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en el anexo I, y la renovación de la autorización de fabricación de elementos combustibles a los límites y condiciones contenidos en el anexo II.

Tercero.—La Dirección General de la Energía, podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la fábrica, de los resultados de evaluaciones y análisis adicionales, y de las comprobaciones efectuadas en inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto la presente prórroga en cualquier momento, si se comprobare:

1. El incumplimiento de los límites y condiciones impuestos sobre seguridad nuclear y protección radiológica en el permiso de explotación provisional y de fabricación de elementos combustibles.

2. La existencia de inexactitudes importantes en los datos aportados o discrepancias fundamentales con los criterios en los que se basan estos permisos.

3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica intrínsecos de la instalación, no conocidos en el momento presente, o producidos por modificaciones posteriores.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de este permiso quedará obligado, conforme lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía, de fechas 5 de junio de 1986 y 17 de julio de 1986, referentes a la citada cobertura.

Sexto.—Este permiso se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y organismos de las Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1994.

EGULAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados a la prórroga del permiso de explotación provisional de la fábrica de Juzbado

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considera como titular de este permiso de explotación provisional y explotador responsable de la fábrica de combustibles de óxido de uranio de Juzbado a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA).

2. El permiso de explotación provisional se aplica a las instalaciones nucleares de la fábrica de combustibles de Juzbado siguientes:

2.1 Instalación para el proceso cerámico de obtención de barras combustibles de óxido de uranio.

2.2 Instalación para el proceso cerámico de obtención de barras combustibles de óxido de uranio y óxido de gadolinio.

2.3 Instalación para el proceso mecánico de montaje de elementos combustibles para reactores de agua ligera tipo PWR y BWR.

2.4 Instalación de tratamiento y almacenamiento temporal de residuos radiactivos del proceso de fabricación de los combustibles.

La instalación nuclear de conversión de hexafluoruro de uranio, cuya construcción fue autorizada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de diciembre de 1980, precisará disponer para su puesta en marcha del reglamentario permiso de explotación provisional. El uso del recinto de esta instalación para otro fin precisará la aprobación de la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

3. El permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer, almacenar y manipular óxido de uranio enriquecido en el isótopo U-235, con el límite máximo establecido en los documentos de explotación en vigor.

3.2 Poseer, almacenar y manipular barras combustibles cargadas con pastillas sinterizadas a partir de óxido de uranio y óxido de gadolinio.

3.3 Montar, poseer, almacenar y manipular los elementos combustibles fabricados, con destino a reactores nucleares de agua ligera tipo PWR y tipo BWR.

3.4 Poseer, almacenar y manipular los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y los equipos generadores de radiaciones ionizantes necesarios para la fabricación de los elementos combustibles, así como para la explotación de la fábrica, de acuerdo con el inventario y las actividades máximas establecidas en los documentos de explotación en vigor.

Cualquier otra actividad no incluida en los apartados anteriores deberá ser objeto de la reglamentaria autorización o permiso.

4. La capacidad máxima de producción de la fábrica se fija en quinientas toneladas métricas por año de uranio, contenido en los elementos combustibles fabricados.

5. El inventario máximo de óxido de uranio enriquecido presente en la fábrica no podrá exceder de trescientas toneladas de este compuesto.

6. Las actividades de la fábrica se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos de explotación siguientes:

Estudio de Seguridad, Revisión 9.

Especificaciones de Funcionamiento, Revisión 13.

Reglamento de Funcionamiento, Revisión 10.

Plan de Emergencia Interior, Revisión 7.

Manual de Garantía de Calidad, Revisión 7.

Manual de Seguridad Nuclear, Revisión 6.

Manual de Protección Radiológica, Revisión 8.

6.1 Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de los cuatro primeros documentos deberán ser autorizadas por la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

6.2 Las modificaciones o cambios que afecten a los Manuales de Garantía de Calidad, Seguridad Nuclear y Protección Radiológica deberán ser aprobados por el Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

7. En caso de ser necesaria una nueva prórroga del permiso de explotación provisional, ésta deberá ser solicitada seis meses antes de la fecha de vencimiento de la presente prórroga, acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones impuestos en la misma. Asimismo se presentarán las propuestas de revisión de aquellos documentos de explotación que, como consecuencia de las modificaciones o ampliaciones propuestas por el titular o requeridas por el Consejo de Seguridad Nuclear, hiciera necesaria su revisión.

8. Se establece como límite de la zona bajo control del explotador el perímetro delimitado por el vallado simple que rodea las instalaciones de la fábrica y cuya distancia al centro de la nave de fabricación se establece en los documentos de explotación en vigor.

9. El titular comunicará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con siete días de antelación, como mínimo, toda expedición de elementos combustibles que se realice, indicando su número de identificación, características y destino. Asimismo y en el mismo plazo, se comunicará a la Dirección General de la Energía y al Consejo

de Seguridad Nuclear la recepción de material nuclear en la fábrica, indicando sus características físicas y químicas, cantidad, origen y grado de enriquecimiento. El transporte de estos materiales quedará sujeto al régimen de autorizaciones que establecen la Reglamentación vigente y a las condiciones adicionales que a este fin remita el Consejo de Seguridad Nuclear.

10. Cualquier modificación o ampliación del proceso de fabricación de los elementos combustibles que puedan afectar a los límites y condiciones del permiso de explotación provisional, así como las modificaciones o ampliaciones de las estructuras, de los sistemas y de los equipos relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica, deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su implantación.

11. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, al principio de cada semestre natural, un informe donde se identifiquen todas las modificaciones o ampliaciones previstas o aprobadas sobre el proceso de fabricación de los elementos combustibles, así como sobre las estructuras, sistemas y equipos relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica. El documento contendrá la siguiente información:

Identificación de las modificaciones o ampliaciones, descripción de los procedimientos seguidos para su aprobación e implantación, y estado de aprobación o implantación.

Identificación de las modificaciones o ampliaciones relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica, presentadas al Consejo de Seguridad Nuclear para su apreciación favorable.

Identificación de las modificaciones o ampliaciones que sea consecuencia de una condición del permiso de explotación o de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, indicando si existe alguna desviación con respecto al criterio que la originó.

Identificación de las modificaciones o ampliaciones que afecten a la revisión vigente del Estudio de Criticidad.

Las hojas revisadas de los procedimientos de fabricación, como consecuencia de las modificaciones o ampliaciones implantadas.

12. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica establecidos.

ANEXO II

Límites y condiciones sobre la fabricación de elementos combustibles de óxido de uranio de la fábrica de Juzbado

1. La presente autorización de fabricación faculta a ENUSA, conforme al título VII del vigente Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la fabricación de elementos combustibles de óxido de uranio para centrales nucleares de tipo agua ligera a presión (PWR) y agua ligera en ebullición (BWR). Esta autorización no se extiende al uso en reactores nucleares de los elementos combustibles fabricados a su amparo.

2. Las actividades de fabricación se ajustarán en todo momento a procedimientos, especificaciones y planos aprobados, en su revisión vigente. Asimismo deberán ajustarse a lo establecido en los documentos siguientes:

Manual de Garantía de Calidad, Revisión 7.

Reglamento de Funcionamiento, Revisión 10.

Los Manuales de Procedimientos Operacionales de Fabricación y de Procedimientos de Garantía de Calidad deberán estar actualizados de conformidad con la revisión en vigor. El titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear las revisiones y actualizaciones que se produzcan en dichos documentos, dentro del mes siguiente al de la fecha de su aprobación en la fábrica.

3. Los procesos de fabricación de los elementos combustibles y sus modificaciones deberán estar cualificados por ENUSA. Se remitirán al Consejo de Seguridad Nuclear los informes finales de cualificación antes de su implantación en la fábrica.

4. Durante el período de vigencia de esta autorización, el titular de la misma remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los treinta días siguientes a cada semestre natural, un informe sobre los elementos combustibles fabricados en dicho semestre, incluyendo en cada caso el destino de los mismos, tipo de combustible fabricado, enriquecimiento del óxido de uranio y suministrador. Asimismo, dicho informe contendrá las incidencias destacables relacionadas con la fabricación desde el punto de vista de Garantía de Calidad, las cualificaciones o recualificaciones efectuadas y las auditorías internas

y externas realizadas. El informe semestral contendrá, también, un programa de fabricación de elementos combustibles, relativo al semestre siguiente.

5. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de los límites y condiciones establecidos sobre la fabricación de elementos combustibles.

17862 RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 7.703/1994, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, interpuesto por el Ayuntamiento de Vila de Cruces.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Tercera) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 7.703/1994, interpuesto por el Ayuntamiento de Vila de Cruces, contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 18 de noviembre de 1993, sobre modificación del trazado proyectado entre los apoyos 99 a 117 de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 KV de Mesón do Vento hasta Lindoso.

Asimismo, y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 14 de julio de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

17863 RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3213/1993, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sección Primera) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 3213/1993, interpuesto por «Iberdrola, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos interpuestos contra Resoluciones de la Dirección General de la Energía de 14 de noviembre de 1991, 13 de diciembre de 1991, 14 de enero, 14 de febrero, 14 de febrero, 13 de marzo, 13 de abril, 14 de mayo 12 de junio, 5 de junio y 14 de julio de 1992, sobre pagos e ingresos a cuenta entre subsistemas eléctricos.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 14 de julio de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

17864 RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1350/1994, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes al recurso contencioso-administrativo número 1350/1994, interpuesto por don José R. de Castro Montoro y otros, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Departamento sobre trienios perfeccionados.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 14 de julio de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

17865 RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en los recursos contencioso-administrativos números 837/1994, 1243/1994, 1244/1994, 1257/1994, 1262/1994, 1263/1994, 1264/1994 y 1431/1994 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos números 837/1994, 1243/1994, 1244/1994, 1257/1994, 1262/1994, 1263/1994, 1264/1994 y 1431/1994, interpuestos por doña Fe Fernández Álvarez, doña Pilar de la Calle Cabot, doña María Isabel Beltrán Marco, doña María Cruz Herranz Prieto, doña Trinidad Yáñez Martí, doña Rosa María Ania Velasco, don Manuel Gruñeiro Sáez y doña Helena Llanos Triviño, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Departamento de 31 de diciembre de 1993, 10 de marzo de 1994, 15 de marzo de 1994, 11 de marzo de 1994, 27 de diciembre de 1993, 31 de diciembre de 1993, 27 de diciembre de 1993 y 24 de marzo de 1994, respectivamente, sobre trienios perfeccionados.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 14 de julio de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

17866 RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en los recursos contencioso-administrativos números 1.380/94, 1.502/94, 1.562/94 y 1.572/94 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos números 1.380/94, 1.502/94, 1.562/94 y 1.572/94, interpuestos por doña María Socorro Collado Delgado, don Pablo Doncel Rodríguez, doña María José López Sáez y don Senén Corta Bernabé, respectivamente, contra resoluciones del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de 10, 23, 25 y 14 de febrero de 1994, sobre trienios perfeccionados.

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 14 de julio de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

17867 RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en los recursos contencioso-administrativos números 1.323/94, 1.327/94, 1.330/94, 1.332/94, 1.382/94, 1.402/94 y 1.480/94 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima)